



Universidad  
Autónoma de  
Tlaxcala

# Derecho humano a la ciencia

**Dr. Luis González Placencia**

Profesor Investigador Titular “B” de TC del Centro de Estudios Jurídico Políticos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Coordinador fundador del Posgrado Interinstitucional Integrado en Derechos Humanos (PNPC)

Actualmente Rector de la UATx y presidente de la región Centro Sur de la ANUIES

## 1a. Confusión

Entre derechos  
fundamentales  
y derechos  
patrimoniales

Derechos fundamentales	Derechos patrimoniales
Universales	Particulares
Indisponibles	Disponibles
Se expresan en normas téticas	Son predispuestos por otras normas
Son verticales	Son horizontales

## 2a. Confusión

# Entre derechos fundamentales y obligaciones

Derechos fundamentales	Obligaciones
Pertenece a las personas, a la ciudadanía, al pueblo	Las tiene el estado (autoridades, agentes de autoridad, servidores públicos) frente los derechos

### 3a. Confusión

## Entre el derecho fundamental a la ciencia y la libertad de investigación

	Derecho fundamental a la ciencia (PIDESC 15)	Libertad de investigación (OG 25 CPIDESC)
Concepto	Todas las personas tienen derecho a gozar, sin discriminación, de los beneficios del progreso científico	Inmunidad frente a la injerencia arbitraria o injustificada en el ejercicio de la profesión científica
Titulares	Todas las personas	Comunidad científica
Contenidos	Disponibilidad Asequibilidad Calidad Aceptabilidad	Juicio independiente Instituciones autónomas Pensamiento crítico y derecho a objetar Colaboración

## 4a. Confusión

# Entre los ámbitos público y privado

	<b>Público</b>	<b>Privado</b>
Distribuidor de los bienes	Se accede a los bienes a través del Estado	Se accede a los bienes a través del Mercado
Naturaleza de los bienes	Indisponibles (fuera del mercado)	Disponibles (en el mercado)
Mecanismos de distribución	Solidaridad	Parentesco
	Derechos fundamentales	Dinero

# Límites a la libertad de investigación

	Fuente del financiamiento	Límites	Ámbito de aplicación de los resultados	Rendición de cuentas
Investigación privada (realizada por investigador@s contratados en el sector privado)	Dinero propio	Legales y éticos	Privado	Propia
	Dinero de una empresa	Legales, éticos y contractuales	Privado	Privada (ante la empresa contratante)
	Dinero de una empresa con participación pública	Legales, éticos, contractuales e interés público (prioridades nacionales)	Público	
Investigación pública (realizada por investigador@s contratados en el sector público)	Dinero público	Legales, éticos e interés público (prioridades nacionales)	Público	Pública (ante el Estado y frente a la ciudadanía)
	Dinero público con participación privada	Legales, éticos e interés público (prioridades nacionales)	Público	

# Conclusiones

## Sector Público

- El Estado tiene la **obligación** de destinar los recursos a las prioridades nacionales y está obligado a rendir cuentas ante el pueblo (**quien es titular del derecho a la ciencia**) por la jerarquización de prioridades, la asignación y el empleo de los recursos.
- Esta obligación exige privilegiar a las instituciones públicas y a sus organizaciones.
- Las y los investigadores en el sector público representamos al Estado Mexicano frente a la ciudadanía y como trabajamos con dinero público estamos **obligados** a atender las prioridades nacionales. Personalizamos la **garantía** que corresponde al **derecho fundamental a la ciencia** que es un derecho del pueblo y por ello nuestra **libertad de investigación** está restringida por el **interés público**.
- Por tanto **no se viola el derecho humano a la ciencia, ni la libertad de investigación** de las y los investigadores que trabajan con dinero público, cuando los financiamientos y los apoyos se dirigen prioritariamente al interés público (prioridades nacionales).

## Sector privado

- Las instituciones privadas asumen compromisos frente al derecho a la ciencia y **pueden** destinar recursos a la investigación de prioridades nacionales y de interés público, con sus propios recursos, si quieren. Pero si participa dinero público, los resultados no pueden ser propiedad privada, sino de patrimonio público.
- Cuando una empresa privada paga por hacer investigación o cobra por sus resultados **no está ejerciendo el derecho fundamental a la ciencia**, sino un derecho de tipo patrimonial (contractual) como el que deriva de cualquier transacción de mercado.
- Las y los investigadores en el sector privado trabajan para sus empresas y como lo hacen con dinero privado, los límites a su libertad de investigación los imponen los contratos. Si recibieran dinero público, sus objetos de investigación deben atender al interés público.